

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE  
CONGRIO DORADO REGIÓN DE MAGALLANES  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA  
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **jueves, 9 de abril de 2026**

R. EX. N° **00935/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por armadores artesanales de la región de Magallanes y por el armador industrial PESCA CHILE S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 012-2026, de fecha 20 de marzo de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 202400164 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2193 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41° 28,6' LS al 47° L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019; N° 2957 y N° 3047, ambas de 2025, y la Resolución Exenta N° 0047 de 2026 todas de esta Subsecretaría.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 202400164, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- Que 19 embarcaciones artesanales, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, distribuido individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **22.702,0 kilogramos de Congrio Dorado**, correspondientes a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2957 y N° 3047 de 2025 y N° 0047 de 2026, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., RUT, 96.808.510-7 titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41° 28,6' LS al 47° L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2193 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **22.702,0 kilogramos de Congrio Dorado** provenientes de armadores artesanales sometidos individualmente al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, con domicilio en Alcántara N° 200 Piso 9, Las Condes, Santiago, titular de Licencia Transable de Pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41° 28,6' LS al 47° L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2193 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **22.702,0 kilogramos de Congrio Dorado** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 0047 de 2026, de esta Subsecretaría. Las embarcaciones cedentes se indican según se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RPA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
EL BASILON	NAT-950	922418	1.160,0	1.160,0
CARLOS FABIAN	NAT-1031	963882	1.160,0	1.160,0
HALCON	NAT-51	969756	1.160,0	1.160,0
YOSDAN	PAR-1634	963811	1.160,0	1.160,0
YESSENIA JAVIERA	NAT-1206	951180	1.160,0	1.160,0
KATITA III	PAR-2187	954941	1.715,0	1.715,0
JORGE II	PAR-2276	961650	1.160,0	1.160,0
RABANITO	PAR-702	953015	1.160,0	1.160,0
PINGUINO II	WILL-85	28725	1.160,0	1.160,0
PINGUINO I	PAR-1209	920447	1.160,0	1.160,0
TUAMAPU	PAR-2301	964393	1.160,0	1.160,0
VIRACOCHA	PAR-1832	704093	1.160,0	1.160,0
JESSICA II	PAR-1565	959979	1.160,0	1.160,0
CARLITOS	NAT-1503	702489	1.171,0	1.171,0
CISNE III	PAR-1328	968508	1.160,0	1.160,0
MARSOPA	NAT-1494	702092	1.160,0	1.160,0

LORETO	PAR-1960	698154	1.160,0	1.160,0
ALFA HUARA	PAR-625	16115	1.256,0	1.256,0
PATITO	NAT-1171	913400	1.160,0	1.160,0
			TOTAL GENERAL	22.702,0

4.- Incrementése en **22.702,0 kilogramos de Congrio Dorado** la cuota de Congrio Dorado correspondiente a PESCA CHILE S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41° 28,6' LS al 47° L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2193 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RPA	TRIPULANTE	RPA
EL BASILON	NAT-950	922418	ESCOBAR SCHENKE CLAUDIO DANIEL	904372
EL BASILON	NAT-950	922418	GALLARDO OJEDA MATIAS LEONEL	240224
CARLOS FABIAN	NAT-1031	963882	ESCOBAR SCHENKE CLAUDIO DANIEL	904372
CARLOS FABIAN	NAT-1031	963882	GALLARDO OJEDA MATIAS LEONEL	240224
HALCON	NAT-51	969756	SUBIABRE GUERRERO CRISTIAN ANTONIO	946904
HALCON	NAT-51	969756	CHAURA GAMIN HERIBERTO ANTONIO	220445
YOSDAN	PAR-1634	963811	BARRIA SANTIVAÑEZ HECTOR MANUEL	83387
YOSDAN	PAR-1634	963811	TECAY OJEDA JOSE EDMUNDO	53573
YOSDAN	PAR-1634	963811	RALIL ALVARADO JOSE PORFIRIO	925246
YOSDAN	PAR-1634	963811	BARRIA AGUILAR MANUEL PATRICIO	975136
YESSENIA JAVIERA	NAT-1206	951180	CARDENAS BELLO JAVIER ANGEL	53997
KATITA III	PAR-2187	954941	SALDIVIA VILLARROEL ROBERTO CARLOS	925528
JORGE II	PAR-2276	961650	NANCUANTE VARGAS JORGE IVAN	54457
JORGE II	PAR-2276	961650	NANCUANTE GOMEZ EDUARDO MISAEL	904387
RABANITO	PAR-702	953015	HERNANDEZ IGOR JOSE DESIDERIO	54819
PINGUINO II	WILL-85	28725	VARGAS GUERRERO JOSE EDITO	54431
PINGUINO II	WILL-85	28725	CARTES PARRA MARIA MODESTA	925314
PINGUINO I	PAR-1209	920447	VARGAS GUERRERO JOSE EDITO	54431
PINGUINO I	PAR-1209	920447	CARTES PARRA MARIA MODESTA	925314
TUAMAPU	PAR-2301	964393	ROSAS ROSAS JOSE MANUEL	53890
TUAMAPU	PAR-2301	964393	REYES TORRES JOSE LUIS	933940
TUAMAPU	PAR-2301	964393	LEVILL LEVILL LUIS HERNAN	55525
VIRACOCCHA	PAR-1832	704093	GONZALEZ SUBIABRE JOSE CLAUDIO	980479
VIRACOCCHA	PAR-1832	704093	GONZALEZ MEZA PATRICIO JAVIER	237592
VIRACOCCHA	PAR-1832	704093	AGUILA CURUMILLA JOSE FLORIDOR	55271
VIRACOCCHA	PAR-1832	704093	HERNANDEZ OJEDA VICTOR ENRIQUE	76718
JESSICA II	PAR-1565	959979	QUIDIANTE BARRIA JUAN ARTEMIO	76539
JESSICA II	PAR-1565	959979	VILLEGAS MANSILLA CARLOS NIVALDO	900769
CARLITOS	NAT-1503	702489	HUINAO VARGAS JUAN CARLOS	904374

CARLITOS	NAT-1503	702489	HUINAO VARGAS SERGIO ADRIAN	904373
CISNE III	PAR-1328	968508	GUERRERO NEIQUEL LUIS ENRIQUE	55454
CISNE III	PAR-1328	968508	GONZALEZ WISTUBA JOSE VITO	900792
CISNE III	PAR-1328	968508	GUERRERO GUERRERO ITALO MARCELO	244768
MARSOPA	NAT-1494	702092	AMPUERO PEREZ NELSON ALEJANDRO	931298
MARSOPA	NAT-1494	702092	CARTES PACHECO ALFREDO GERARDO	55928
LORETO	PAR-1960	698154	DINAMARCA ARANGUIZ OCTAVIO ALEJANDRO	89450
LORETO	PAR-1960	698154	OYARZO CABRERO GONZALO HERNAN	951518
LORETO	PAR-1960	698154	ESPINOZA VEGA VICTOR ANDRES	240684
LORETO	PAR-1960	698154	GODOY DOMINGUEZ JUAN PABLO	237505
ALFA HUARA	PAR-625	16115	LAVADO VERGARA RAUL GASTON	54999
ALFA HUARA	PAR-625	16115	LAVADO RISCO ANDRES JACOB	945854
PATITO	NAT-1171	913400	GONZALEZ VIDAL SERGIO ROLANDO	53578
PATITO	NAT-1171	913400	MANSILLA GUERRERO MARIO JAVIER	54692

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESCA CHILE S.A., mediante Resolución Exenta N° 2193 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**NURYS PILAR LOBOS VASQUEZ**  
**Director Zonal**

**Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica Chilena**

**CVV**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22262805&hash=d5677>